



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-04-27

Total de Procesos : **4**

| Número | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Cuaderno |
|-----------|---------------------------------------|--|---------------------------------|------------|----------|
| 202200123 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS | 2022-04-26 | 1 y 2 |
| 202200126 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | BANCO DE BOGOTA S.A. | ORLANDO ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ | 2022-04-26 | 1 y 2 |
| 202200131 | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | BANCO CAJA SOCIAL | MAURO DANILO AFRICANO GUTIERREZ | 2022-04-26 | 1 y 2 |
| 202200132 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | VICTOR COJI SUAREZ | MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ | 2022-04-26 | 1 |

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía. |
| Demandante: | Financiera Juriscoop SA Compañía de Financiamiento |
| Demandados: | Diana Esperanza Agudelo Rojas |
| Radicación | 253864003001 2022-00123 00 |
| Decisión | Libra mandamiento de pago. |

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y a cargo de la demandada **DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS (CC. 52.227.585)**, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 7.405.798.00)** por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 424702162347124, con fecha de creación once (11) de Octubre de 2020.
2. **TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$30.319)** Por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré 424702162347124
3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de Abril de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

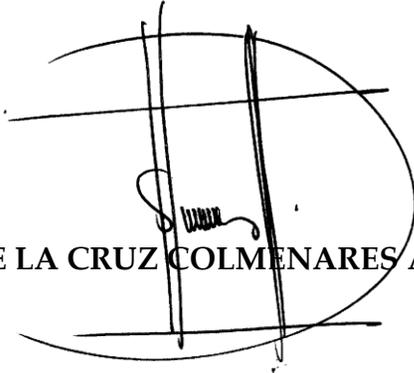
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, abogada, como apoderada de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fee6a3ea743de33a6d968f0d00cfc329477ea4e2d6dedde01cdafe0508f715**

Documento generado en 27/04/2022 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía. |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTÁ |
| Demandado: | ORLANDO ÁNGEL ORTEGA RODRÍGUEZ |
| Radicación | 253864003001 2022-00126 00 |
| Decisión | Libra mandamiento de pago. |

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y a cargo del **demandado ORLANDO ÁNGEL ORTEGA RODRÍGUEZ (CC. 79.273.384)**, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 32.570.2070)** por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 79273387, con fecha de creación primero (01) de Marzo de 2022.
2. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 02 de Marzo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

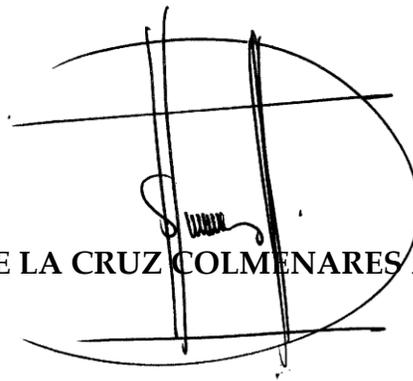
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ, abogado, como apoderado judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d69bba5f96854e9d109c35dc208b41c95424dc96e356ca243bec2a274bc8a4e**

Documento generado en 27/04/2022 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Menor Cuantía. |
| Demandante: | BANCO CAJA SOCIAL |
| Demandado: | MAURO DANILO AFRICANO GUTIÉRREZ |
| Radicación | 253864003001 2022-00131 00 |
| Decisión | Libra mandamiento de pago. |

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y a cargo del **demandado MAURO DANILO AFRICANO GUTIÉRREZ (CC. 4.144.011)**, mayor y vecino de Tena, Cund., para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 106053438900369 correspondiente al crédito 33014505922

1. VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 26.000.000.00) por concepto de capital insoluto.
2. TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE M/CTE (\$ 3.245.389.00)
3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 12 de Enero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 106053438900339 correspondiente al crédito 33014082429

1. DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 18.919.834) por concepto de capital insoluto.
2. DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.187.320)

3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 30 de Diciembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 21003598015

1. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS M/CTE (\$196.822.00) por concepto de capital insoluto.
2. TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$31.807.00).
3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 10 de Enero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 4570215017280682

1. CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900.00) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 18 de Enero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

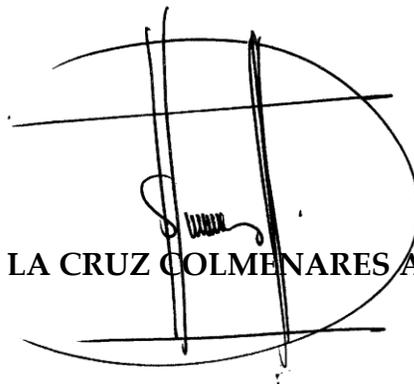
Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, abogado, como apoderado judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68599ac599f57ca9d281ab8ebb9f31242bd1992c457477e04b411904f893d3fc**
Documento generado en 27/04/2022 08:38:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa La Mesa, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía. |
| Demandante: | VICTOR COJI SUAREZ |
| Demandado: | MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ |
| Radicación | 253864003001 2022-00132 00 |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare el periodo de causación de los intereses de plazo y desde cuando se cobrarán los intereses moratorios. Igualmente, se exprese el lugar tanto físico como electrónico donde el endosante puede recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618172eccfbf29317941ae310e69e08aa6d68618c972376072a60f219722ad4**

Documento generado en 27/04/2022 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>